

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00491-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de agosto de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ÁLVARO RAFAEL DÍAZGRANADOS CAMARGO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUYENTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ÁLVARO RAFAEL DÍAZ GRANADOS CAMARGO
Apoderada Demandante:	JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
Apoderado UGPP:	FABIAN LOZANO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. FABIAN LOZANO como apoderado sustituto de la demandada.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a reconocerle al demandante **ÁLVARO RAFAEL DIAZGRANADOS CAMARGO**, la pensión de jubilación convencional, en los términos del artículo 98 de la Convención Colectiva 2001-2004 celebrada entre el ISS y la organización sindical SINTRASEGURIDADSOCIAL, a partir del 30 de enero de 2015, en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en los últimos tres años de servicio, específicamente en la suma \$2'155.014, que corresponde al valor indexado de la prestación, suma respecto de la cual la accionada deberá aplicar los reajustes legales anuales que en derecho correspondan. Advirtiéndole que esta prestación, es compartida, con la que legalmente le pueda ser reconocida al demandante, siendo de cargo de la UGPP, en ese escenario, el mayor valor que pueda llegar a existir entre la pensión legal y la pensión convencional que aquí se otorga.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a pagar al demandante **ÁLVARO RAFAEL DIAZGRANADOS CAMARGO**, la pensión de jubilación a partir del mes de octubre de 2018, incluyendo las mesadas ordinarias y las que adicionalmente proceden, debiendo sufragarlas debidamente indexadas tomando para el efecto el índice de Precios al Consumidor (IPS) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

ÍNDICE INICIAL

x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO
(Valor de cada mesada pensional)

Así como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final, el de la fecha en que se acredite el pago por parte de la demandada.

Autorizándose a la accionada, para que del retroactivo de mesadas pensionales, descuenta en el porcentaje que en derecho corresponda, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud. Todo lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción, respecto de mesadas pensionales causadas con anterioridad al mes de octubre de 2018, y no probados los medios exceptivos planteados, respecto de las condenas infligidas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada, en forme la presente sentencia por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3´000.000 en favor de la parte demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe la presente acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6795b75c-ea57-4baa-aaf8-b50d36e6f99e?vcpubtoken=06105448-0d21-4d28-bd94-d44b322f007b>

-jpra-

Duración audiencia: 01:00:25

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de8a08f1ec81575290924c4dc79ff0fad1c003f8a6e36b2e4784e3a2810dc9d**

Documento generado en 14/08/2023 08:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>